



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00284
RADICADO N° 2023-00274-00

En el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por YONY ALBERTO PÉREZ CASTAÑEDA en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Se tiene que la apoderada judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A mediante escrito allegado al canal digital del despacho el 27 de febrero de 2024, interpone recurso de reposición y en subsidio suyo el de apelación contra la decisión que se profirió el 18 de octubre de 2023, a través de la cual se admitieron los llamados en garantías frente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Al respecto, se tiene que el artículo 63 del CPTSS establece que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto interlocutorio atacado y, en este caso, la publicación por estados del auto que admitió los llamamientos, se efectuó el 19 de octubre de 2023, por lo que la parte contaba hasta el día 23 del mismo mes y año para interponer el recurso. Verificada la remisión del escrito, ella se efectuó el 27 de febrero de 2024 excediéndose el término para hacer uso del mismo, por lo que no se hace posible su estudio por presentarse de manera extemporánea.

Ahora, en atención al memorial allegado al canal digital del despacho se observa que la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A constituye apoderado judicial para ser representado en el presente proceso, así las cosas teniendo en cuenta que el demandado conoce la existencia del proceso al otorgar poder, se considerará notificado por conducta concluyente de la demanda ordinaria, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos tres (3) días posteriores al envío de la demanda y del auto admisorio de la demanda al correo electrónico inscrito en el

Registro Nacional de Abogados, este es : gerencia@asuntoslegalesabogados.com, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días que establece el artículo 74 del CPTSS para contestar la demanda, lo que habrá de realizar al correo electrónico j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar en representación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A al abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO, portador de la T.P. 300 505 del C.S. de la J. quien no tiene antecedentes disciplinarios.

Por otro lado, se incorpora la Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial allegada por COLPENSIONES.

Finalmente, se acepta la sustitución al poder que hace la firma abogados GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S a la abogada MANUELA ARREDONDO ROA identificada con C.C. 1.037.653.122 y T.P. 332.571 del C.S. de la J, quien no tiene antecedentes disciplinarios a fin de que comparezca a la mencionada audiencia en representación de la demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NIEGA recurso de reposición presentado por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A, por extemporáneo.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos tres (3) días posteriores al envío de la demanda y del auto admisorio de la demanda al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, este es gerencia@asuntoslegalesabogados.com, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A al abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO, portador de la T.P. 300 505 del C.S. de la J, quien no tiene antecedentes disciplinarios.

CUARTO: INCORPORA Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial allegada por COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución al poder que hace la firma abogados GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S a la abogada MANUELA ARREDONDO ROA identificada con C.C. 1.037.653.122 y T.P. 332.571 del C.S. de la J, quien no tiene antecedentes disciplinarios a fin de que comparezca a la mencionada audiencia en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00055
Hoy 04 de abril 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115e6867538f6e6d2efb624ef585e730527310f71022d4eab4e23e03911a0f7e**
Documento generado en 03/04/2024 02:53:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>